

## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 065-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 10.3 MAY 2014

#### VISTO:

El Informe Técnico Nº 001-2014-GRA/ARA/SBO-ESC, de fecha 24 de Marzo del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la persona de ASUNCION VALLE PILCO (poseedor de la especie de fauna silvestre intervenida), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 7308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (NRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de intrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el ACTA DE INTERVENCION Nº 005-2014-GRA/ARA-A/SBO/D, de fecha 13 de Marzo del 2014, realizada y suscrita en el Jr. Atahualpa Nº 609, distrito de la Florida,

### GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSOUES Y FAUNA SILVESTRE

mênción, se intervino en el interior de la vivienda en mención a la persona de ASUNCION VALLE PILCO (poseedora de la especie de fauna silvestre intervenida), por poseer espécimen de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente que la amparen; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de (01) Aurora Amazona Amazónica, el cual se encontraba en el interior de la vivienda en condiciones inadecuadas, constituyendo infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre según lo establecido de conformidad con el inciso "f" del artículo 364º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, que establece: "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes:(...) f) Cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente."; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 001-2014-GRA/ARA/SBO-ESC, de fecha 24 de marzo del 2014, refiere que la intervenida ASUNCION VALLE PILCO (poseedora de la especie de fauna silvestre intervenida), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso Definitivo de la especie de fauna silvestre (01) Aurora Amazona Amazónica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "f" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., el cual establece: "Procede el comiso de especímenes, productos subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) f. Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de éstos"; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a cada uno de los infractores, de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, mediante el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, se establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades impositivas Tributarias — U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363° y 364°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, <u>la aplicación</u> de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; sin embargo, no se presento descargo alguno por parte de la infractora **ASUNCION VALLE PILCO** (poseedora de la especie de fauna silvestre intervenida), según se observa en INFORME TÉCNICO Nº 001-2014/GRA-ARA/SBO-ESC.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 003-2014-GRA/GR-ARA; de fecha 29 de abril del 2014.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la señora ASUNCION VALLE PILCO (poseedora de la especie de fauna silvestre intervenida), identificada con DNI Nº 33727046, con domicilio en el Jr. Atahualpa Nº 609, distrito de Florida, provincia de Bongara, región Amazonas, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una décima de la Unidad Impositiva Tributaria -U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por la infractora en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución. debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO de (01) Aurora Amazona Amazónica, intervenida a la persona de ASUNCION VALLE PILCO (poseedora de la especie de fauna silvestre intervenida); por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Infractora y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese,